

## REGISTRADA BAJO EL Nº 2.730

**VISTO:** 

El Expediente C.M. Nº 10.481-1

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 13 inc.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), aprobado el 16 de diciembre de 1966 con jerarquía constitucional, artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, reza: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Que, para las catorce provincias fundacionales, la Constitución Nacional les reservó expresamente la administración de la justicia, la administración municipal y la educación primaria (Artículo 5 de la Constitución Nacional). Además, se adoptó una regla genérica de distribución de funciones fuertemente descentralizada, al establecer que las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al gobierno federal (Artículo 121).

Que, esto significa que a las catorce provincias se les asignó lo que eran en ese momento las funciones fundamentales del Estado: la administración de la justicia, la organización urbana de sus pequeños pueblos y la administración de las escuelas. Pero, además, estableció un criterio claro para la asignación de responsabilidades a futuro, previendo que con la modernización aparecen nuevas demandas de la comunidad. De manera taxativa, formó parte del acuerdo constitutivo del país que estas nuevas funciones estatales - salvo una expresa delegación a la Nación - quedarán a cargo de cada provincia.

Que, por otro lado, ya en el siglo XX, los territorios nacionales se convirtieron progresivamente en las provincias de Chaco, Formosa, Misiones, La Pampa, Rio Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Formalmente, éstas adoptaron todas las competencias que las catorce provincias fundacionales se habían reservado para sí en 1853.

Que, el miércoles 28 de febrero, producto de la inauguración del ciclo lectivo 2024, el Sr. Gobernador, Lic. Maximiliano Pullaro, anunció en un acto llevado a cabo en la Escuela Miguel Lifschitz, de Las Tunas, en el departamento Las Colonias, entre otras cosas, la construcción de 1000 aulas en la provincia, afirmado que: "Es una importante

Abog. NICOLAS ABDALA

Secretario

Concejo Municipal de Rafaela



demanda que tenemos en todos lados y la atenderemos con los recursos que tiene la provincia".

Que, en nuestra ciudad, ante la falta de lugar, a los alumnos se los divide en pequeños espacios del edificio y rotan en los tiempos, también, la falta de infraestructura puede generar cierta dificultad en el aprendizaje.

Que, a tal punto, un estudio realizado por el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe, pudo comprobar que tener escuelas en buen estado es determinante para lograr que los alumnos obtengan los resultados académicos esperados. Dicho informe dice: "Para los amantes de la lectura y del estudio, cualquier lugar podría ser bueno para leer y aprender. Podrían alegar que no importa el espacio donde uno se encuentre, que el conocimiento es inmaterial, que el contexto físico es secundario, y que lo importante es concentrarse en lo que se está leyendo.

Pero si trasladamos este razonamiento a la realidad de los sistemas educativos, la evidencia empírica es flagrante: contar con aulas y espacios de aprendizaje en buen estado es determinante en el momento de lograr que los alumnos obtengan los resultados académicos esperados. En otras palabras, el estado de los colegios incide directamente en el desempeño de los alumnos.

Y es que una buena infraestructura escolar, con espacios renovados, posibilita que niños y jóvenes que viven en sitios remotos puedan estudiar y, además, tiende a mejorar la asistencia e interés de los estudiantes y maestros por el aprendizaje. Por esta misma razón, las inversiones en infraestructura escolar tienen un papel fundamental para solucionar el problema del acceso de los estudiantes al sistema escolar y para mejorar su rendimiento".

Que, en Rafaela, los tres edificios que cuentan con capacidad física, para incorporar aulas son: Escuela de Educación Secundaria Orientada Nº 505 "Mahatma Gandhi", con una matrícula de 310 alumnos, Escuela de Educación Secundaria Orientada Nº 613 "Alicia Cattáneo" con más de 200 alumnos y Escuela de Educación Técnico Profesional Nº 495 "Malvinas Argentinas con 503 alumnos.

Por ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA sanciona la siguiente

## <u>RESOLUCIÓN</u>

<u>Art. 1.º</u>) Solicítese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, encabezado por el Gobernador, Lic. Maximiliano Pullaro, la construcción de aulas en los siguientes establecimientos educativos de Rafaela: Escuela de Educación Secundaria Orientada Nº 505 "Mahatma Gandhi", Escuela de Educación Secundaria Orientada Nº 613 "Alicia Cattáneo" y Escuela de Educación Técnico Profesional Nº 495 "Malvinas Argentinas".

Abog. NISOLÁS ABDALA Secretario

Concejo Municipal de Rafaela



Art. 2.º) Envíese copia al Sr. Intendente Municipal Lic. Leonardo Viotti, a la Secretaria de Educación y Cultura de la Municipalidad de Rafaela, Prof. Norma Becchio, a la Delegada de

la Región Nº 3 de Educación, Prof. Delia Colussi, al Ministro de Educación de la Provincia, Prof. José Goity y al Ministro de Obras Públicas de la Provincia, Abog. Lisandro Enrico.

Art. 3.º) Registrese, publiquese y archivese.

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL de RAFAELA, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro

NICOLAS ABDALA

SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela

Dr. LISANDRO MARSICO

PRESIDENTE

Concejo Municipal de Rafaela